



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 23 de noviembre de 2021

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-015956-0007-CO	2021026307	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006820-0007-CO	2021026308	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-010522-0007-CO	2021026309	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012467-0007-CO	2021026310	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013700-0007-CO	2021026311	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015573-0007-CO	2021026312	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Marco Octavio Arce Obando, en su condición de Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y a Carlos Javier Calvo Sánchez, en su condición de asesor legal del Concejo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen ese cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-020290 de las 9:15 horas del 10 de setiembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-016559-0007-CO	2021026313	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.-
21-019527-0007-CO	2021026314	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020108-0007-CO	2021026315	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado por el recurrente el 10 de noviembre de 2021 a las 01:47:56 horas. a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
21-020426-0007-CO	2021026316	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

21-020689-0007-CO	2021026317	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Rocío Araya Rojas y a Jenny Chacón Fernández, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021023868 de las 9:15 horas del 22 de octubre de 2021. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Rocío Araya Rojas y a Jenny Chacón Fernández, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
21-020771-0007-CO	2021026318	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020947-0007-CO	2021026319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y, a Álvaro Gómez Lizarazo, en su condición de Especialista en Urología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo el procedimiento quirúrgico del recurrente en la Especialidad de Urología el día 23 de noviembre de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-021079-0007-CO	2021026320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de las Especialidades de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en las fechas



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			señaladas en el informe rendido, sea el 16 de diciembre de 2021 y 27 de febrero de 2022, el amparado sea valorado en los Servicios de Oftalmología y Optometría, respectivamente. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021085-0007-CO	2021026321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021128-0007-CO	2021026322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021486-0007-CO	2021026323	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al plazo desproporcionado en que se brindó la cita de control al amparado en el Servicio de Oftalmología recurrido, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de control que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, le sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 18 de octubre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



21-021572-0007-CO	2021026324	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora a.i y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 26 de enero de 2022, al tutelado se le practique el examen requerido. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades del C.A.I Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Salas Torres ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe notas aparte. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-021633-0007-CO	2021026325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-021671-0007-CO	2021026326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y a Jonathan Pla Villalobos, Rodolfo Fernández Flores, María Del Carmen Alvarado Robles, Daniel Ugalde Montero y Dennis Brenes Redondo, en su condición de director general, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, jefe del Servicio de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y médico oncólogo, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el tratamiento con los medicamentos atezolizumab y bevacizumab, a la parte amparada, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			magistrado Rueda Leal da razones adicionales. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021686-0007-CO	2021026327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl , todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea Cetuximab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021717-0007-CO	2021026328	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021825-0007-CO	2021026329	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en condición de Director General a.i., a DENIS LANDAVERDE ULISES RECINOS, en condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica y a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021941-0007-CO	2021026330	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la detención del 15 de enero de 2021, y contra el Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Kattia Valverde Madrigal, en su condición de Coordinadora Unidad de Capturas, y a Deykell Graham Gordon, en su condición de Jefe del Archivo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			Criminal, ambos del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes ocupen esos cargos que, si todavía no lo han hecho, INMEDIATAMENTE realicen las gestiones pertinentes a fin de que el número de identificación del tutelado, [NOMBRE 001], sea corregido de la reseña policial número DCRN-143284 tomada en la Delegación Regional de Ciudad Neilly a nombre de López Carrillo Yeudy. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la alegada detención del 26 de setiembre de 2021, y al Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021957-0007-CO	2021026331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adolfo Rodríguez Cheung, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe al amparado la cita requerida, la cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-022006-0007-CO	2021026332	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Hospital Nacional de Niños. Se le ordena a Olga Arguedas Arguedas, en condición de Directora General y a Max Méndez Salazar, jefe el servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al amparado y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-022015-0007-CO	2021026333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practiquen a la amparada los exámenes pendientes en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, se le realice la valoración en dicho Servicio y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022049-0007-CO	2021026334	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-022063-0007-CO	2021026335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022080-0007-CO	2021026336	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente contra la Caja Costarricense del Seguro Social. Se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quien en su lugar ocupe el cargo que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Psiquiatría del nosocomio recurrido. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			pone nota. En cuanto al centro penal recurrido se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022083-0007-CO	2021026337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022150-0007-CO	2021026338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica La Reforma del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestione ante el Servicio de Neumología del Hospital San Rafael de Alajuela la cita del recurrente [NOMBRE 001] conforme a la referencia del 21 de febrero de 2019. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-022163-0007-CO	2021026339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-022265-0007-CO	2021026340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Notifíquese.-
21-022281-0007-CO	2021026341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/06/2023 15:09:36

21-022340-0007-CO	2021026342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire todas las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al paciente el medicamento Vandetanib, tal y como se lo prescribió el médico tratante en el informe de proyección de beneficio de 24 de mayo de 2021 y aprobado por el Comité Local de Farmacoterapia en la sesión No. 538. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022411-0007-CO	2021026343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022455-0007-CO	2021026344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022460-0007-CO	2021026345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022481-0007-CO	2021026346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-022504-0007-CO	2021026347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022508-0007-CO	2021026348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en un plazo no mayor de TRES MESES, la paciente [NOMBRE 001], sea valorada en el Servicio de Odontología, Especialidad Prostodoncia de ese nosocomio. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-022523-0007-CO	2021026349	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022528-0007-CO	2021026350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:43

21-022538-0007-CO	2021026351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea valorada en el servicio recurrido, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 27 de diciembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-022539-0007-CO	2021026352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022576-0007-CO	2021026353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita al recurrente, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022591-0007-CO	2021026354	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022592-0007-CO	2021026355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por el médico ortopedista subespecialista en cirugía artroscópica de ese nosocomio, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-022597-0007-CO	2021026356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-022604-0007-CO	2021026357	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de control. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden subdirector general y jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 24 de diciembre de 2021, el amparado sea atendido. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022616-0007-CO	2021026358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022629-0007-CO	2021026359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Eugenia Cruz Harley, en su condición de director a. i. y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la cirugía de reconstrucción de fondo de saco conjuntival que le fue prescrita desde febrero de 2021, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-022632-0007-CO	2021026360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022641-0007-CO	2021026361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022645-0007-CO	2021026362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-022671-0007-CO	2021026363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-022681-0007-CO	2021026364	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-004422 de las 9:15 horas del 2 de marzo de 2021. en cuanto a su disconformidad con el monto por consumo o la facturación del servicio de agua potable que le brinda el Instituto accionado. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-022692-0007-CO	2021026365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora Médica a.i., Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Natalia Vargas Quesada en su condición Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se realice la cirugía del amparado en la segunda semana del mes de febrero del año 2022, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022699-0007-CO	2021026366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los amparados, [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], y [NOMBRE 005], sean reubicados en un centro penal. Se



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			<p>advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.</p>
21-022733-0007-CO	2021026367	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Yorlenny María Cabalceta Acuña, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le realice el ultrasonido el 26 de noviembre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-022741-0007-CO	2021026368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-022743-0007-CO	2021026369	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de directora médica a. i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 16 de diciembre de 2021, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], en el Servicio de Cirugía, a fin que se determine la procedencia de la cirugía reclamada; siendo que, en caso de ser necesario el procedimiento, este deberá ser realizado dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la cita de valoración referida, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-022768-0007-CO	2021026370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 19 de enero de 2022, el amparado sea valorado en la Especialidad de Urología. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022782-0007-CO	2021026371	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-022792-0007-CO	2021026372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022797-0007-CO	2021026373	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-022808-0007-CO	2021026374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Víctor Lacayo Trujillos, por su orden, director general y coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía requerida; ello según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-022809-0007-CO	2021026375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-022817-0007-CO	2021026376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Urología de ese centro médico dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, se le otorgue el tratamiento médico correspondiente a su padecimiento, y, en caso de ser éste la realización de la intervención quirúrgica indicada anteriormente, la misma deberá realizarse en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la cita de valoración del amparado; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-022822-0007-CO	2021026377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-022824-0007-CO	2021026378	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a VANESSA MONTERO CUBILLO, en condición de Directora General y Jefa de Ortopedia del Hospital Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte tutelada en la fecha indicada a esta Sala (23 de febrero de 2022), siempre y cuando, no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-022841-0007-CO	2021026379	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el amparado, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea reubicado en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-022844-0007-CO	2021026380	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al derecho de petición y pronta respuesta, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022850-0007-CO	2021026381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita programada en el Servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios para el 17 de mayo de 2023. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de residencia [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Neurocirugía el 3 de enero de 2022, plazo consignado en el informe rendido a la Sala, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022871-0007-CO	2021026382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022877-0007-CO	2021026383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-022881-0007-CO	2021026384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022906-0007-CO	2021026385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-022913-0007-CO	2021026386	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-022932-0007-CO	2021026387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Andrés Zamora Leiva, por su orden subdirector y jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			<p>médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.-</p>
21-022938-0007-CO	2021026388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la artroscopía de rodilla izquierda de la amparada. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Sub Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la artroscopía de rodilla izquierda prescrita a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-022946-0007-CO	2021026389	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 23 de diciembre</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			de 2021, el amparado sea valorado en la Especialidad de Ortopedia. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022960-0007-CO	2021026390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Sosa Céspedes Director General y a Graciela Guillén Vega, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el mes de noviembre de 2021 en el Servicio de Ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022978-0007-CO	2021026391	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022992-0007-CO	2021026392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 03 de enero de 2022, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023024-0007-CO	2021026393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se someta a la amparada a la cirugía que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023030-0007-CO	2021026394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-023039-0007-CO	2021026395	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. y a NÉSTOR AZOFEIFA DELGADO, en condición Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dispongan y coordinen lo necesario para que la tutelada sea atendida en la fecha incida a esta Sala (30 de noviembre de 2021) y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda



			Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-023045-0007-CO	2021026396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023052-0007-CO	2021026397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023072-0007-CO	2021026398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023082-0007-CO	2021026399	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023123-0007-CO	2021026400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023124-0007-CO	2021026401	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023132-0007-CO	2021026402	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023140-0007-CO	2021026403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, conforme a lo informado, en la última semana del mes de noviembre de 2021 se le realice al recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-023149-0007-CO	2021026404	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-023167-0007-CO	2021026405	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021018263 de las 9:45 horas de 17 de agosto de 2021.
21-023170-0007-CO	2021026406	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.



21-023184-0007-CO	2021026407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023209-0007-CO	2021026408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023220-0007-CO	2021026409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023222-0007-CO	2021026410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023231-0007-CO	2021026411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023260-0007-CO	2021026412	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023269-0007-CO	2021026413	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al CAI Antonio Bastida de Paz por el retardo en atender la gestión planteada por el accionante el 14 de setiembre de 2021. Se ordena a Greivin Ruiz Calero, en su doble condición de director y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por el recurrente el 14 de setiembre de 2021 y se le notifique lo correspondiente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023283-0007-CO	2021026414	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-025647 de las 9:15 horas de 11 de noviembre de 2021.
21-023307-0007-CO	2021026415	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-021147 de las 09:30 horas de 21 de setiembre de 2021.
21-023340-0007-CO	2021026416	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-023345-0007-CO	2021026417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023363-0007-CO	2021026418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023368-0007-CO	2021026419	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023372-0007-CO	2021026420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023383-0007-CO	2021026421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



04/03/2022 15:09:45

21-023384-0007-CO	2021026422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023386-0007-CO	2021026423	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023411-0007-CO	2021026424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023441-0007-CO	2021026425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023446-0007-CO	2021026426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023448-0007-CO	2021026427	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-024586 de las 09:20 horas de 29 de octubre de 2021.
21-023450-0007-CO	2021026428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023455-0007-CO	2021026429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-023456-0007-CO	2021026430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-023464-0007-CO	2021026431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023468-0007-CO	2021026432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa este amparo.-
21-023469-0007-CO	2021026433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023471-0007-CO	2021026434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023474-0007-CO	2021026435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023484-0007-CO	2021026436	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023488-0007-CO	2021026437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-023491-0007-CO	2021026438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023492-0007-CO	2021026439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023515-0007-CO	2021026440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-023519-0007-CO	2021026441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023520-0007-CO	2021026442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa este amparo.-
21-023523-0007-CO	2021026443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



21-023524-0007-CO	2021026444	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023525-0007-CO	2021026445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023526-0007-CO	2021026446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023527-0007-CO	2021026447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023528-0007-CO	2021026448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023533-0007-CO	2021026449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023534-0007-CO	2021026450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-023535-0007-CO	2021026451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023541-0007-CO	2021026452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-023545-0007-CO	2021026453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023548-0007-CO	2021026454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023549-0007-CO	2021026455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023551-0007-CO	2021026456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023558-0007-CO	2021026457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023559-0007-CO	2021026458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023561-0007-CO	2021026459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023563-0007-CO	2021026460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023564-0007-CO	2021026461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023565-0007-CO	2021026462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023566-0007-CO	2021026463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023570-0007-CO	2021026464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023576-0007-CO	2021026465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023577-0007-CO	2021026466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023580-0007-CO	2021026467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023592-0007-CO	2021026468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023593-0007-CO	2021026469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

44092021050920

21-023596-0007-CO	2021026470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023599-0007-CO	2021026471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023601-0007-CO	2021026472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023607-0007-CO	2021026473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023618-0007-CO	2021026474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.-
21-023620-0007-CO	2021026475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023626-0007-CO	2021026476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-023627-0007-CO	2021026477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023643-0007-CO	2021026478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023644-0007-CO	2021026479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-023649-0007-CO	2021026480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023657-0007-CO	2021026481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023662-0007-CO	2021026482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023664-0007-CO	2021026483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023716-0007-CO	2021026484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:45